

pal de Funcionamiento en los casos que se señalan a continuación:

—Modificación, supresión u omisión de datos que no afecten la materia tributaria.

A T R A S O

Hasta 1 Mes	Hasta 2 Meses	Hasta 3 Meses	Más de 3 Meses
S/. 4,800	S/. 5,400	S/. 6,000	S/. 7,200

—Modificación, supresión u omisión de datos que afecten la materia tributaria (Determinación del monto unitario o cuantía del Impuesto).

A T R A S O

Hasta 1 Mes	Hasta 2 Meses	Hasta 3 Meses	Más de 3 Meses
S/. 9,600	S/. 13,800	S/. 19,800	S/. 30,000

Artículo Cuarto.— Apruébase la Escala de Multas referidas a proporciones, expresadas en números decimales, de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para sancionar las infracciones al Artículo 19° del Capítulo VIII del "Reglamento para la Concesión de Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento" en la forma siguiente:

Base para Aplicar la Multa Proporción U.I.T.

INFRACCION

A) Aperturar el establecimiento sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	0.15
B) Ampliar el giro sin la respectiva Autorización Municipal ...	0.10
C) Cambiar de nombre o razón social sin la respectiva Autorización Municipal	0.08
D) No dar aviso del cierre del establecimiento	0.04
E) Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	0.02

Artículo Quinto.— Fijase para el año 1982 la Escala de Multas expresada en soles oro, de acuerdo a las proporciones señaladas en el Art. 4to., para sancionar las infracciones al Art. 19° del Capítulo VIII del "Reglamento para la Concesión de Certificados de Autorización Municipal de Funcionamiento", en la forma siguiente:

INFRACCION

MULTA

A) Aperturar el establecimiento sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	S/. 90,000
---	------------

B) Ampliar el giro sin la respectiva autorización municipal	60,000
C) Cambiar de Nombre o Razón Social sin la respectiva autorización municipal	48,000
D) No dar aviso del cierre del establecimiento	24,000
E) Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	12,000

Artículo Sexto.— Sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el Art. 4° A), se dispondrá la clausura inmediata de los establecimientos que no cuenten con el Certificado de Funcionamiento.

Artículo Séptimo.— Encárguese a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Lima la aplicación de las sanciones aprobadas y a la Policía Municipal a efectuar la clausura de los establecimientos.

Artículo Octavo.— Este Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.— Deróguese a partir de la vigencia del presente los Decretos de Alcaldía No. 100-80-DGR/CPL, del 9 de octubre de 1980, No. 116-80-DGR/CPL del 12 de noviembre de 1980, No. 124-80-DGR/CPL del 26 de noviembre de 1980, No. 009 del 5 de febrero de 1982 y los dispositivos que se opongán.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ORREGO VILLACORTA, Alcalde de Lima.

EDUCACION

NOMBRAN COMISIONES QUE REGLAMENTARAN LA LEY GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION SUPREMA N° 165-82-ED

Lima, 4 de junio de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley General de Educación N° 23384, corresponde al Ministerio de Educación la Reglamentación de dicha Ley;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas conducentes a tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 inciso 11 de la Constitución y el artículo 3° inciso 3 del Decreto Legislativo N° 217 Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.—La reglamentación de la Ley General de Educación N° 23384 a cargo del Ministerio de Educación será formulada por las Comisiones siguientes, para su posterior aprobación:

a) Comisión Central, encargada de las funciones de coordinación y asesoramiento. Estará presidida por el doctor Andrés Cardó Franco, Viceministro de Educación; e integrada por los funcionarios del mismo Ministerio, Profesor Edgardo Pando Pacheco, Presidente de la Junta Permanente de Coordinación Educativa; Licenciado Víctor Chang Cisneros, Director General de la Oficina de Desarrollo Magisterial; doctor Guillermo Sánchez Moreno, Asesor de la Alta Dirección, y doctor Oswaldo Granda Romero, Secretario General.

b) Sub-Comisiones Reglamentadoras, encargadas de la formulación de los proyectos correspondientes, una por reglamento. Cada Sub-Comisión tendrá un coordinador y estarán integradas por personal especializado, designado por Resolución Ministerial.

Los reglamentos a formularse, preferentemente, serán los siguientes:

- Educación Inicial
- Educación Primaria
- Educación Secundaria
- Educación de Adultos
- Educación Superior
- Educación Especial
- Educación a Distancia
- Educación Ocupacional
- Promoción Educativa Comunal
- Gratuidad de la Educación
- Asociación de Padres de Familia
- Centros y Programas Educativos no Estatales
- Coordinación Educativa
- Supervisión Educativa

—De Organización y Funciones de Direcciones Departamentales y Zonales de Educación

2.—De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley General de Educación, en relación a los reglamentos se señalarán audiencias a los representantes de las instituciones referidas en dicha disposición. El procedimiento será indicado por el Ministerio de Educación, así como el Cronograma de Actividades al que estará sujeta la reglamentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

AGRICULTURA**NOMBRAN DIRECTOR EJECUTIVO DE "CONTROL Y REDUCCION DEL CULTIVO DE LA COCA EN EL ALTO HUALLAGA"****RESOLUCION SUPREMA N° 0285-82-AG**

Lima, 3 de Junio de 1982

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 043 - 82 - AG, se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga";

Que, el Artículo 2° del citado dispositivo legal señala que el mencionado Organismo Ejecutivo estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por Resolución Suprema a propuesta en terna del Ministerio del Interior;

Que, el Ministerio del Interior en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior mediante Oficio N° 632-82-IN/OFECODA, ha propuesto a tres (03) candidatos que tienen experiencia muy valiosa en la problemática del cultivo de la coca y su reducción progresiva;

Que, el Ministerio de Agricultura ha seleccionado al funcionario a que se contrae la presente Resolución para que sea designado como Director Ejecutivo del Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga"; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Designar al Ingeniero Agrónomo Manuel Augusto de Ingunza Simonetti, Director Ejecutivo del Organismo Ejecutivo del Proyecto "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga".

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DESIGNAN EN COMISION DEL SERVICIO A INGENIERO PARA QUE ASISTA A EVENTO EN PANAMA**RESOLUCION SUPREMA N° 0284-82-AG-INIPA**

Lima, 3 de Junio de 1982

Visto el Oficio N° 581 - 82 - INIPA - J/OCT del Jefe del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, del Sector Agrario, por